



Legislación

Normas que afectan a las
embarcaciones de recreo

Normas que afectan a las embarcaciones de recreo

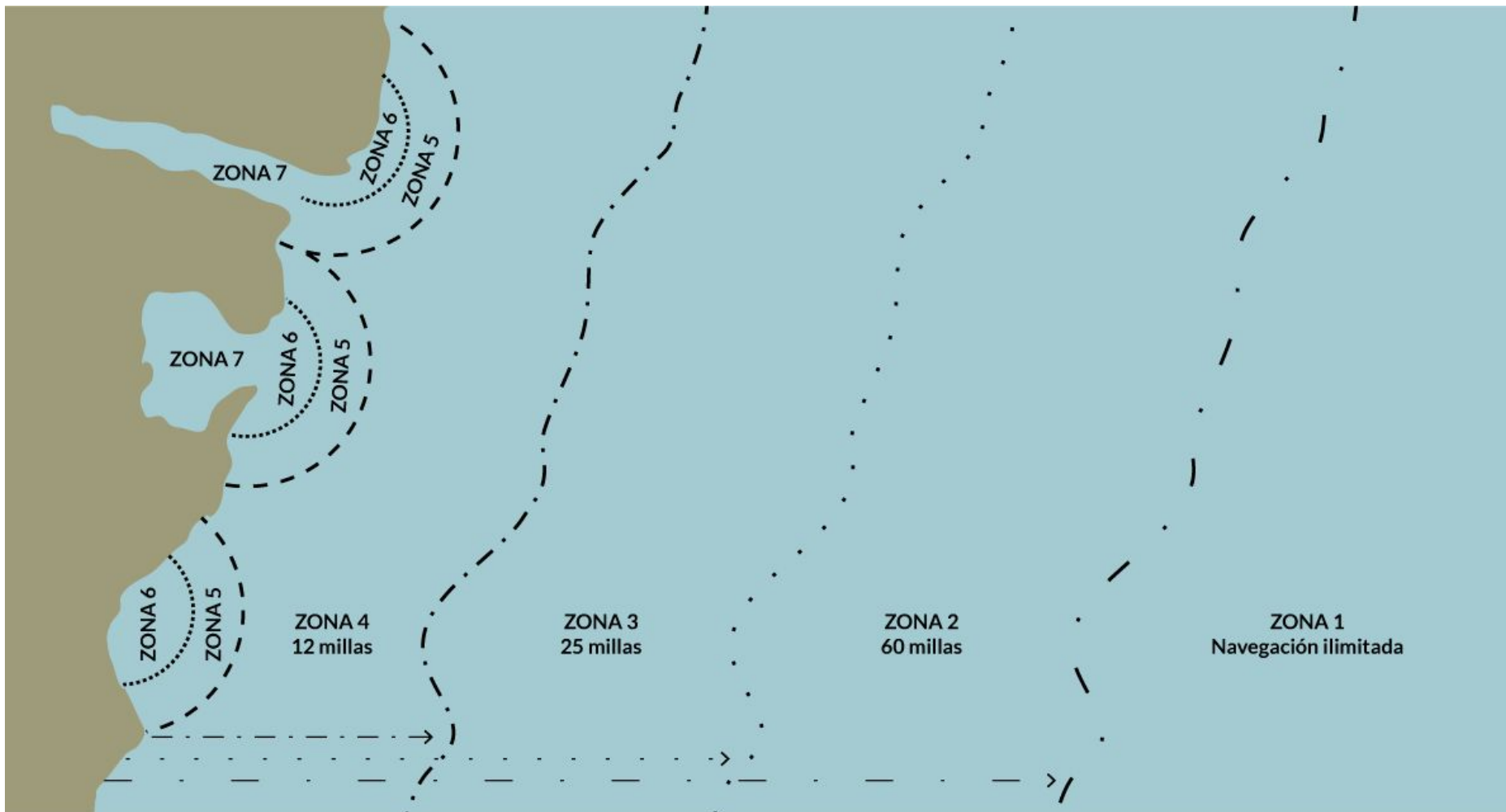
La Autoridad Portuaria dicta sus normas:

- Por motivos de seguridad
- Comportamiento en pasos estrechos
- Compendio de normas habituales

P.Ej. Al entrar y salir de puerto:

- No estorbar buques grandes (RIPA)
- Navegar por la derecha de los canales (RIPA)
- No fondear o pescar en los canales de acceso (RIPA)
- Usar velocidad moderada: 3 nudos típicamente
- Las embarcaciones que salen tienen preferencia

Limitaciones a la navegación

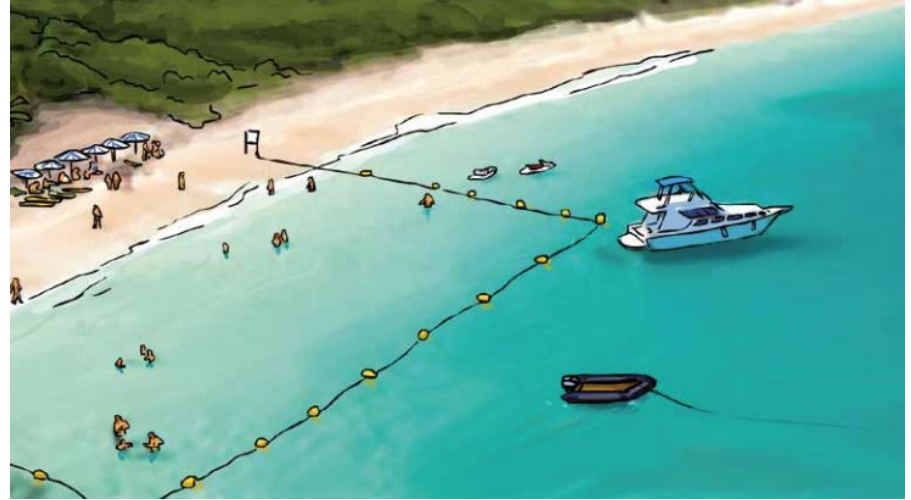


La Autoridad de Marina en todo momento puede restringir la navegación según su criterio en determinadas zonas, por razones de seguridad, e incluso prohibir la salida de puerto cuando las condiciones meteorológicas así lo exijan.

- En lugares próximos a la costa.
- En playas no balizadas.
- En playas balizadas y canales de acceso.
- En reservas marinas.

Zona de playa balizada (200m)

- Prohibido Fondear.
- Navegación prohibida excepto acceso.
- Si hay canal de acceso, se usará obligatoriamente.



Canales de acceso en playa balizada

Canal de acceso

- Sistema lateral balizamiento.
- Marcada boyarines amarillos.
- Prohibido el baño.
- Prohibido fondear.
- Velocidad limitada a 3 nudos.



Playas no balizadas

En los tramos de costa que no estén señalizados, se entenderá que la zona de baño ocupa la zona contigua a la costa:

- 200 mts desde la playa.
- 50 mts desde el resto de la costa.
- La motos náuticas y embarcaciones solo podrán entrar para acceder perpendicularmente a la playa (con precaución y a menos de 3 nudos).

Reservas marinas

Medidas de protección especiales.

Normas concretas en la Capitanía
Marítima de cada zona:

- Restricción de vertidos.
- Restricción de actividades :
pesca, fondeo, buceo.



En las zonas de baño debidamente balizadas:

- A. El lanzamiento o varada deberá hacerse a través de canales debidamente señalizados
- B. Se podrá navegar a una velocidad superior a tres nudos, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad humana
- C. Se permite la práctica de vela o de otros artefactos flotantes, siempre que se garantice la seguridad de los bañistas
- D. No es obligatorio el uso de canales para el lanzamiento o varada de embarcaciones, siempre que se proceda en los extremos de la playa donde se minimice su interferencia

En las zonas de baño debidamente balizadas:

- A. El lanzamiento o varada deberá hacerse a través de canales debidamente señalizados**
- B. Se podrá navegar a una velocidad superior a tres nudos, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad humana
- C. Se permite la práctica de vela o de otros artefactos flotantes, siempre que se garantice la seguridad de los bañistas
- D. No es obligatorio el uso de canales para el lanzamiento o varada de embarcaciones, siempre que se proceda en los extremos de la playa donde se minimice su interferencia

Buzos y bañistas

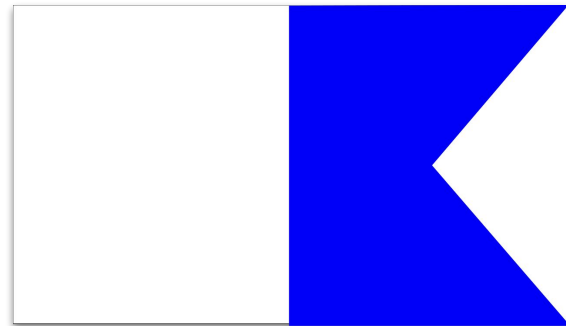
Precauciones a tomar

- **Resguardo:** Mientras estén sumergidos, los buceadores que utilicen técnicas de snorkelling o apnea deben marcar su posición mediante una boya naranja que deberán arrastrar amarrada a su cintura.
Siempre que se aviste una de estas boyas habrá que darle 50 metros de resguardo.
- **Bañistas:** En un lugar con bañistas, maniobraremos con precaución a la mínima velocidad de gobierno y extremando la vigilancia.

Marcas de buzos

En el caso de que se utilicen botellas de oxígeno, el buque auxiliar deberá exhibir una bandera ALFA del código internacional de señales durante el día, y tres luces todo horizonte en la misma vertical, roja la superior, blanca la central y roja la inferior, durante la noche.

Se dará un resguardo de 50 metros a las embarcaciones que lleven izada la letra "A" del C.I.S. o a las boyas rojas con una franja blanca, que indican que en su proximidad se efectúan inmersiones.



Si navegando avistamos una embarcación con la bandera Alfa izada

- A. Nos acercaremos rápidamente pues es señal de pedir socorro.
- B. Nos alejaremos de ella pues tiene buzo sumergido.
- C. Sabremos que navega sin problemas.
- D. Sabremos que está varada sobre una roca.

Si navegando avistamos una embarcación con la bandera Alfa izada

- A. Nos acercaremos rápidamente pues es señal de pedir socorro.
- B. Nos alejaremos de ella pues tiene buzo sumergido.**
- C. Sabremos que navega sin problemas.
- D. Sabremos que está varada sobre una roca.

Prevención de la contaminación

¿Cuánto tiempo tarda en descomponerse?



10 años



30 años



150 años



200 años



8-12 años



100-1000 años



1000 años



4000 años

Descargas al mar - Aguas sucias

Procedentes de lavabos, inodoros,
 duchas, cocinas, lavaderos, etc.

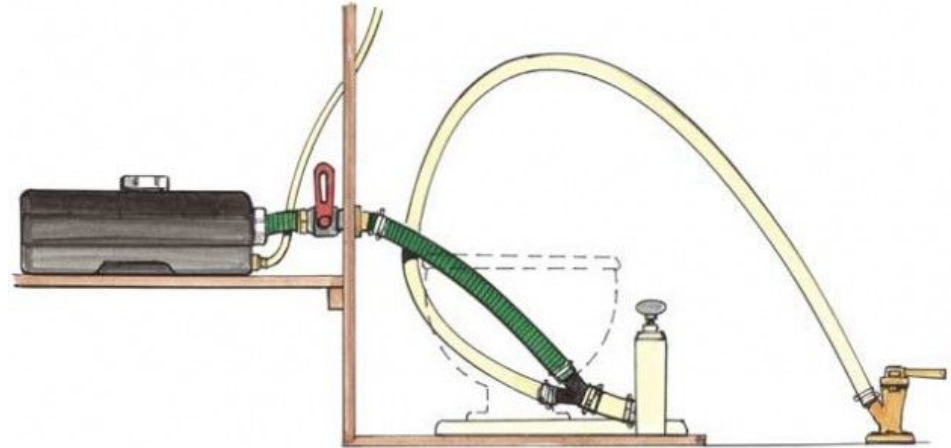


Art. 22 RD 339 (2021)

Prevención de la contaminación por las aguas sucias

- 1. Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación a las embarcaciones de recreo con marcado CE.**
2. Construidas y dotadas de modo que se eviten descargas accidentales
3. Las embarcaciones de recreo dotadas de inodoros deberán estar provistas de uno de los siguientes equipos:
 - a) Sistema de retención de las aguas sucias.
 - b) Instalación de tratamiento de aguas sucias.
 - c) Sistema para desmenuzar y desinfectar las aguas sucias.

- Obligatorio depósitos de retención
- Medios de ventilación adecuados
- Indicador de $\frac{3}{4}$ de capacidad
- Capacidad = num max pax * 4 lts * 2 días.
- Conexión universal a tierra para vaciado
- Válvulas de paso (cierre hermético)



Supuestos de descarga de aguas sucias

ZONA	OPCIÓN DE DESCARGA
Aguas portuarias, zonas protegidas, rías, bahías, etc.	No se permite ninguna descarga, ni siquiera con tratamiento.
Hasta 3 millas	Se permite con tratamiento. Ni sólidos ni decoloración.
Desde 3 millas hasta 12 millas	Se permite desmenuzada y desinfectada. Para descargar el tanque, la velocidad de la embarcación debe ser superior a 4 nudos.
Más de 12 millas	Se permite en cualquier condición. Para descargar el tanque, la velocidad de la embarcación debe ser superior a 4 nudos.

Prohibición de descarga

Se prohíbe la descarga de aguas sucias salvo que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que la embarcación efectúe la descarga a una distancia superior a 3 millas náuticas de la tierra más próxima;
- b) que la embarcación efectúe la descarga fuera de zona 7 (aguas interiores protegidas), utilizando una instalación de tratamiento de aguas sucias con unos requisitos de rendimiento determinados.

La descarga de aguas sucias que hayan estado almacenadas en los tanques de retención se realizará:

- A. De forma instantánea, a cualquier velocidad.
- B. De forma instantánea, a velocidad no menor que 4 nudos.
- C. A un régimen de descarga moderado, a cualquier velocidad.
- D. A un régimen de descarga moderado, a velocidad no menor que 4 nudos.

La descarga de aguas sucias que hayan estado almacenadas en los tanques de retención se realizará:

- A. De forma instantánea, a cualquier velocidad.
- B. De forma instantánea, a velocidad no menor que 4 nudos.
- C. A un régimen de descarga moderado, a cualquier velocidad.
- D. **A un régimen de descarga moderado, a velocidad no menor que 4 nudos.**

Descargas al mar - Otros vertidos

Como regla general, queda prohibido arrojar al mar:

- Plásticos, vidrios, bidones, embalajes y envases.
- Aceites y residuos de combustibles u otros hidrocarburos. Aguas oleosas.
- Restos de comida a menos de 12 millas de la costa.

Se permite la descarga, únicamente, de restos de comida desmenuzados cuando la embarcación se encuentre a más de 12 millas de la costa (la comida no debe estar contenida en bolsas de plástico).

Entrega de desechos

El capitán de un buque que haga escala en un puerto español entregará obligatoriamente, antes de abandonar el puerto, todos los desechos generados por el buque en una instalación portuaria receptora autorizada.

El capitán de un buque que se dirija a un puerto español deberá cumplimentar con veracidad y exactitud el formulario de desechos 24 horas antes de su llegada.

Entrega de desechos

4. Los buques de pesca fresca y embarcaciones deportivas o de recreo autorizadas para un máximo de doce pasajeros realizarán la **notificación reducida** que figura en el anexo V, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) En el caso de buques o embarcaciones de cualquier tipo con base en un puerto español, justificarán anualmente ante la Capitanía Marítima de su puerto base la entrega de toda clase de desechos a una instalación portuaria receptora autorizada.
- b) En los demás casos a la llegada de la embarcación al primer puerto español, cuando se trate de buques o embarcaciones procedentes de puertos extranjeros o caladeros internacionales.

Descargas al mar - Hidrocarburos

TIPO VERTIDO	PROCEDENCIA	OPCIONES DESCARGA	DESTINO
Hidrocarburos	Motores principales Separadores comb Sentinas	PROHIBIDO en cualquier zona	Retenidos a bordo, descarga instalación MARPOL
Aguas oleosas	Sentinas	A mas de 12 millas Menos de 15 ppm A través separador	Si mas de 15 ppm, deber ser retenidos a bordo y descarga instalación MARPOL

Las embarcaciones deportivas o de recreo autorizadas para un máximo de doce pasajeros, con base en un puerto español, realizarán la notificación reducida de desechos, del Anexo V, del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, con la siguiente periodicidad:

- A. Trimestralmente.
- B. Semestralmente.
- C. Anualmente.
- D. Cada vez que entren en puerto.

Las embarcaciones deportivas o de recreo autorizadas para un máximo de doce pasajeros, con base en un puerto español, realizarán la notificación reducida de desechos, del Anexo V, del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, con la siguiente periodicidad:

- A. Trimestralmente.
- B. Semestralmente.
- C. Anualmente.**
- D. Cada vez que entren en puerto.

Los aceites sucios de las sentinas de motores se pueden verter al mar...

- A. No se pueden verter a la mar.
- B. Navegando a más de 12 millas del puerto.
- C. Fuera de puerto.
- D. Navegando a más de 4 millas de la costa.

Los aceites sucios de las sentinas de motores se pueden verter al mar...

- A. No se pueden verter a la mar.**
- B. Navegando a más de 12 millas del puerto.
- C. Fuera de puerto.
- D. Navegando a más de 4 millas de la costa.

Convenio Internacional MARPOL

Régimen de vertido de basuras al mar según el capítulo V del Convenio Internacional MARPOL:

- Ámbito de aplicación (regla 2).
- Prohibición general de la descarga de basuras en el mar (regla 3).
- Descarga de basuras dentro de zonas especiales, caso concreto del Mediterráneo (regla 6).
- Responsabilidad del patrón por contaminación.
- Conducta ante un avistamiento de contaminación durante la navegación:
Obligación de informar.

MARPOL: MARitime POLLution.

- Convenio internacional promovido por la OMI.
- En vigor definitivamente desde 1983, ratificado por 119 países, España se adhirió en 1979.
- Objetivo preservar el ambiente marino mediante la eliminación de vertidos de hidrocarburos.

- **Anexo I** Hidrocarburos y agua de lastre contaminada por combustible
- **Anexo II** Residuos de sustancias nocivas líquidas
- **Anexo IV** Aguas sucias
- **Anexo V** Basuras sólidas
- **Anexo VI** Sustancias que agotan la capa de ozono y residuos de limpieza de gases de escape
- **Otros residuos:** baterías, forros de aislamiento térmico (amianto) restos de pintura, etc

Definiciones Marpol

Regla 1 Definiciones

Basura

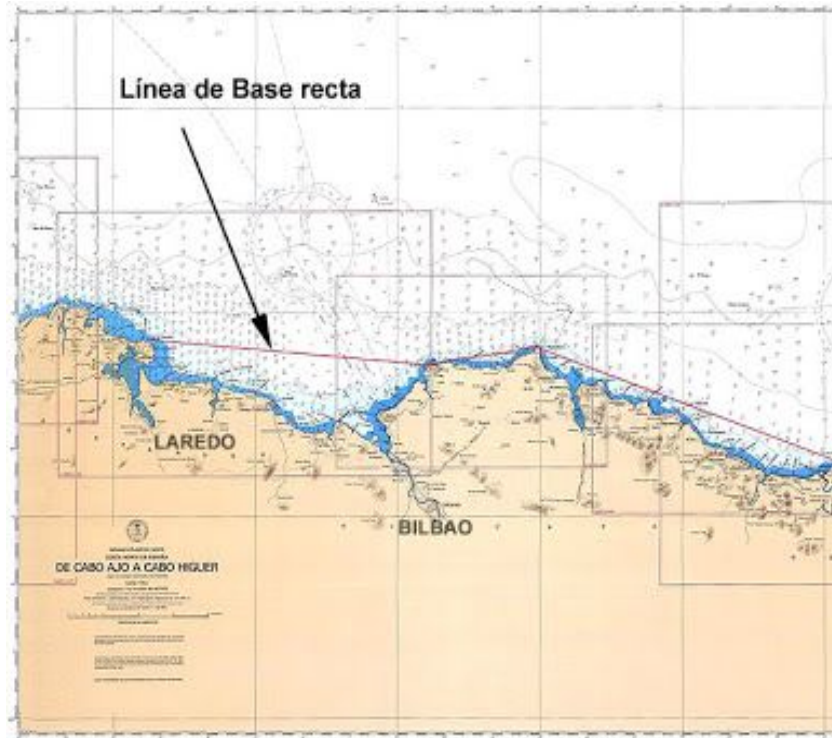
Restos de víveres -salvo el pescado fresco- y residuos de las faenas domésticas y trabajo rutinario del buque.

Tierra más Próxima

Distancia hasta la línea de base recta.

Zona especial

Extensión de mar protegida contra la contaminación.



En el caso de costas muy desmembradas, o cuando existen deltas, el mar territorial puede medirse de acuerdo a las llamadas líneas de base rectas que unen diversos puntos del continente y de las islas e islotes cercanos al mismo. Estas líneas no siguen la línea de la costa sino la dirección general de ella.

Ámbito de aplicación MARPOL

Regla 2 Ámbito aplicación

Todos los buques

Prohibición de descarga MARPOL

Regla 3 Prohibición General descarga basura

- Se prohíbe echar al mar toda materia plástica, incluidas, sin que la enumeración sea exhaustiva, la cabuyería y redes de pesca de fibras sintéticas y las bolsas de plástico para la basura.
- Se prohíbe echar al mar cualesquiera materias reguladas por el presente Anexo desde las plataformas, fijas o flotantes, dedicadas a la exploración, explotación y consiguiente tratamiento, en instalaciones mar adentro, de los recursos minerales de los fondos marinos, y desde todo buque que se encuentre atracado a dichas plataformas o este a menos de 500 metros de distancia de las mismas.

Regla 6 Descarga de basuras dentro de zonas especiales (Mediterráneo)

Por zona del mar Mediterráneo se entiende este mar propiamente dicho, con su golfos y mares interiores, situándose la divisoria con el mar Negro en el paralelo 41° N y el límite occidental en el meridiano 5° 36' W que pasa por el Estrecho de Gibraltar.

- No se pueden arrojar ningún tipo de plástico.
- No se pueden arrojar restos de papeles, trapos, vidrio, metal, loza, tablas, forros etc.
- Se puede arrojar a más de 12 millas, restos de comida.

Cuando las basuras estén mezcladas, se aplicará la regla más restrictiva.

Obligación de notificar actos de contaminación

1. Los capitanes de los buques nacionales deberán notificar sin demora a la Administración Marítima española (SASEMAR) y a la autoridad competente del Estado ribereño más próximo, todo evento de contaminación por hidrocarburos o por sustancias nocivas o potencialmente peligrosas de los que tengan conocimiento durante la navegación, de conformidad con los procedimientos que se determinen reglamentariamente.
2. La misma obligación tendrán los capitanes de los buques extranjeros que naveguen por los espacios marítimos españoles.

Responsabilidad de las infracciones

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Orden FOM 1144/2003 será sancionado.

Responsable: Serán solidariamente responsables el naviero, el propietario, el asegurador de la responsabilidad civil y el patrón de la embarcación.

De conformidad con la Regla 2, del Convenio MARPOL, Anexo V, las disposiciones del mismo se aplican:

- A. Sólo a las embarcaciones de recreo, entendiendo por tal, toda embarcación de cualquier tipo, con independencia de su medio de propulsión, cuyo casco tenga una eslora comprendida entre 2,5 metros y 24 metros, utilizada para fines deportivos o de recreo.
- B. A menos que se disponga expresamente otra cosa, se aplicarán a todos los buques.
- C. Únicamente a los buques construidos después del 1 de julio de 1986, entendiéndose a esos efectos, por buque construido a todo buque cuya quilla haya sido colocada o cuya construcción se halle en fase equivalente.
- D. Sólo a las embarcaciones y buques de recreo, con independencia de su modo de propulsión, cuya eslora de casco (Lh) sea inferior a 24 metros, con un arqueo bruto inferior a 3000 GT y capacidad para transportar de hasta 12 pasajeros sin contar con la tripulación.

De conformidad con la Regla 2, del Convenio MARPOL, Anexo V, las disposiciones del mismo se aplican:

- A. Sólo a las embarcaciones de recreo, entendiendo por tal, toda embarcación de cualquier tipo, con independencia de su medio de propulsión, cuyo casco tenga una eslora comprendida entre 2,5 metros y 24 metros, utilizada para fines deportivos o de recreo.
- B. A menos que se disponga expresamente otra cosa, se aplicarán a todos los buques.**
- C. Únicamente a los buques construidos después del 1 de julio de 1986, entendiéndose a esos efectos, por buque construido a todo buque cuya quilla haya sido colocada o cuya construcción se halle en fase equivalente.
- D. Sólo a las embarcaciones y buques de recreo, con independencia de su modo de propulsión, cuya eslora de casco (Lh) sea inferior a 24 metros, con un arqueo bruto inferior a 3000 GT y capacidad para transportar de hasta 12 pasajeros sin contar con la tripulación.

En el Mediterráneo, la descarga de comida desmenuzada puede realizarse:

- A. Siempre.
- B. A más de 3 millas de la costa.
- C. A más de 12 millas de la costa.
- D. Nunca.

En el Mediterráneo, la descarga de comida desmenuzada puede realizarse:

- A. Siempre.
- B. A más de 3 millas de la costa.
- C. A más de 12 millas de la costa.**
- D. Nunca.

A más de doce millas se autoriza la descarga de aguas sucias por embarcaciones de recreo siempre que:

- A. La descarga se haga de modo instantáneo.
- B. Hayan estado almacenadas en los tanques de retención, independientemente del régimen de descarga.
- C. Hayan estado almacenadas en los tanques de retención y la embarcación esté parada.
- D. La embarcación esté navegando a más de 4 nudos.

A más de doce millas se autoriza la descarga de aguas sucias por embarcaciones de recreo siempre que:

- A. La descarga se haga de modo instantáneo.
- B. Hayan estado almacenadas en los tanques de retención, independientemente del régimen de descarga.
- C. Hayan estado almacenadas en los tanques de retención y la embarcación esté parada.
- D. La embarcación esté navegando a más de 4 nudos.**

Pabellón nacional

Obligaciones

RD 2335/1980

Artículo primero



Todos los buques y embarcaciones nacionales, mercantes, de pesca, deportivos y de recreo, de servicios portuarios, así como los artefactos flotantes, cualquiera que sea su tipo, clase o actividad, enarbolarán, como único pabellón, la Bandera de España.

Si un barco no ondea la bandera de España (o uno extranjero el pabellón propio de su país), se considera embarcación pirata.

RD 2335/1980

Artículo segundo

Uno. Se reservará el **asta de popa** y el **pico del palo mayor** para la Bandera de España.

Dos. Ninguna otra bandera ni enseña podrá permanecer izada si no lo está el Pabellón nacional y sus dimensiones nunca serán superiores a un tercio del área de éste.



RD 2335/1980

Artículo tercero



Las banderas y enseñas reconocidas en los Estatutos de las Comunidades Autónomas podrán izarse en puertos nacionales y aguas interiores, pero siempre al mismo tiempo que el Pabellón Nacional y con el tamaño que se determina en el artículo segundo.

Sus dimensiones nunca serán superiores a un tercio del área del Pabellón Nacional

Artículo cuarto

Los buques están obligados a izar el Pabellón nacional a la vista de buque de guerra o fortaleza, a las entradas y salidas de puertos, y, en estos, de sol a sol, en los días festivos y cuando así lo disponga la autoridad competente.

Estarán igualmente obligados a izar el Pabellón nacional cuando así lo requiera la costumbre internacional o las disposiciones aplicables en espacios marítimos sometidos a jurisdicción extranjera.

Señale cuál de las siguientes afirmaciones NO es correcta:

- A. No tener izado, o exhibir incorrectamente el pabellón nacional podrá ser sancionado como infracción administrativa de carácter grave contra la ordenación del tráfico marítimo.
- B. El pabellón nacional deberá izarse, igualmente, cuando así lo requiera la costumbre internacional o las disposiciones aplicables en espacios marítimos sometidos a jurisdicción extranjera.
- C. Los buques están obligados a izar el pabellón nacional a la vista de un buque de guerra o fortaleza, a las entradas y salidas de los puertos, y en estos, de sol a sol, en los días festivos,
- D. Se reserva el asta de proa y el pico del palo mayor para la Bandera de España.

Señale cuál de las siguientes afirmaciones NO es correcta:

- A. No tener izado, o exhibir incorrectamente el pabellón nacional podrá ser sancionado como infracción administrativa de carácter grave contra la ordenación del tráfico marítimo.
- B. El pabellón nacional deberá izarse, igualmente, cuando así lo requiera la costumbre internacional o las disposiciones aplicables en espacios marítimos sometidos a jurisdicción extranjera.
- C. Los buques están obligados a izar el pabellón nacional a la vista de un buque de guerra o fortaleza, a las entradas y salidas de los puertos, y en estos, de sol a sol, en los días festivos,
- D. **Se reserva el asta de proa y el pico del palo mayor para la Bandera de España.**

La bandera autonómica podrá exhibirla una embarcación...

- A. Nunca.
- B. Solo en alta mar.
- C. En lugar menos preferente que la bandera nacional.
- D. Solo en aguas de la comunidad autónoma que representa.

La bandera autonómica podrá exhibirla una embarcación...

- A. Nunca.
- B. Solo en alta mar.
- C. En lugar menos preferente que la bandera nacional.**
- D. Solo en aguas de la comunidad autónoma que representa.

Salvamento

Obligaciones

El Convenio internacional SOLAS, suscrito por España, en su Capítulo V, artículo 33 establece:

El capitán de todo buque que estando en condiciones de prestar ayuda reciba una información, de la fuente que sea, al efecto de que hay personas siniestradas en la mar, estará obligado a acudir a toda máquina en su auxilio, informando a estas de ello o al servicio de búsqueda y salvamento.

De conformidad con la Regla 33.1 del Capítulo V del Convenio Internacional SOLAS, el capitán de un buque que, estando en el mar, reciba una señal que le indique hay personas en peligro en el mar:

- A. Está obligado siempre a acudir a toda máquina en su auxilio
- B. sólo está obligado a informar al servicio de búsqueda y salvamento pertinente, debiendo anotarlo en el diario de navegación
- C. Sólo está obligado si está en el mar en condiciones de prestar ayuda
- D. Dependiendo de la fuente de la que reciba la señal, si se trata del servicio de búsqueda y salvamento, está obligado siempre, salvo que sea irrazonable o innecesario

De conformidad con la Regla 33.1 del Capítulo V del Convenio Internacional SOLAS, el capitán de un buque que, estando en el mar, reciba una señal que le indique hay personas en peligro en el mar:

- A. Está obligado siempre a acudir a toda máquina en su auxilio
- B. sólo está obligado a informar al servicio de búsqueda y salvamento pertinente, debiendo anotarlo en el diario de navegación
- C. Sólo está obligado si está en el mar en condiciones de prestar ayuda**
- D. Dependiendo de la fuente de la que reciba la señal, si se trata del servicio de búsqueda y salvamento, está obligado siempre, salvo que sea irrazonable o innecesario

De conformidad con la Regla 33.1, Capítulo V, del Convenio Internacional SOLAS, el capitán de un buque que, estando en el mar, reciba una señal que le indique que hay personas en peligro en el mar:

- A. Estará obligado siempre a acudir a toda máquina en su auxilio, informando de ello, si es posible, a dicha personas o al servicio de búsqueda y salvamento.
- B. Solo está obligado a informar al servicio de búsqueda y salvamento pertinente, y lo anotará en el diario de navegación.
- C. Está obligado, a acudir a toda máquina en su auxilio, cuando estando en condiciones de prestar ayuda, reciba una señal, de la fuente que sea, que le indique que hay personas en peligro en el mar, salvo que no pueda prestar el auxilio, o si dadas las circunstancias especiales del caso el capitán estima que es irrazonable o innecesario hacerlo.
- D. La obligación de prestar ayuda depende de la nacionalidad y la condición jurídica de dichas personas y de las circunstancias en que hayan sido encontradas.

De conformidad con la Regla 33.1, Capítulo V, del Convenio Internacional SOLAS, el capitán de un buque que, estando en el mar, reciba una señal que le indique que hay personas en peligro en el mar:

- A. Estará obligado siempre a acudir a toda máquina en su auxilio, informando de ello, si es posible, a dicha personas o al servicio de búsqueda y salvamento.
- B. Solo está obligado a informar al servicio de búsqueda y salvamento pertinente, y lo anotará en el diario de navegación.
- C. **Está obligado, a acudir a toda máquina en su auxilio, cuando estando en condiciones de prestar ayuda, reciba una señal, de la fuente que sea, que le indique que hay personas en peligro en el mar, salvo que no pueda prestar el auxilio, o si dadas las circunstancias especiales del caso el capitán estima que es irrazonable o innecesario hacerlo.**
- D. La obligación de prestar ayuda depende de la nacionalidad y la condición jurídica de dichas personas y de las circunstancias en que hayan sido encontradas.

Protección de espacios naturales del medio marino

Limitaciones a la navegación - Reservas marinas

Las ZEPIM son áreas que, por albergar ecosistemas específicos de la zona mediterránea o hábitats de especies en peligro, son importantes para la conservación de los componentes de la diversidad biológica en el Mediterráneo y tienen un interés científico, estético, cultural o educativo especial.



Limitaciones a la navegación - Posidonia

La posidonia oceánica es una planta con flores y frutos, endémica del mar Mediterráneo.

Se desarrolla formando grandes extensiones en forma de praderas y tiene un crecimiento muy lento. Tiene una importancia fundamental en el ecosistema marino-playa-duna del Mediterráneo.



Funciones principales de las praderas de posidonia:

- Fijan CO₂ y producen oxígeno.
- Protegen el litoral arenoso contra la erosión.
- Reserva de biodiversidad.
- Producen gran parte del sedimento que forma parte de la arena de nuestras playas.

Documentación a bordo

Certificado de Navegabilidad: Documento técnico de la embarcación que acredita que ha pasado la ITB con un periodo de vigencia

Permiso de Navegación: Documento registral que acredita la matriculación de la embarcación en el Registro de Buques.

Titulación: Documento que acredita que el patrón puede manejar una embarcación según eslora y limitación geográfica

Justificante del pago de la prima de seguro obligatorio correspondiente al periodo en curso: Último recibo impreso que acredita que la embarcación posee seguro.

Normativa sancionadora

La normativa sancionadora se encuentra en la ley de Puertos 2/2011, y las infracciones, sanciones o multas se dividen en: leves, graves o muy graves.

Infracciones leves

- Ser pasajero y estar bajo los efectos del alcohol, drogas ...
- Hacer caso omiso a las indicaciones del patrón, capitán u oficial de un buque.
- No llevar la documentación obligatoria a bordo: seguro, titulación, certificado de navegabilidad. En caso de infracción, se dará un plazo de 5 días para aportar la documentación.
- No informar a la autoridad por radio cuando se requiere.
- Contaminar el medio marino por arrojar basuras, o residuos del barco.

Prescriben al año. La multa puede llegar hasta 60000 euros.

Infracciones graves

- Poner en riesgo la vida humana a bordo.
- Arrojar residuos contaminantes al mar.
- Tripular una embarcación bajo los efectos del alcohol.
- Llevar armas a bordo.
- No mostrar el pabellón nacional.
- Carecer de documentación o no mostrar la matrícula de la embarcación.
- Navegar sin luces.
- Sobrepasar los límites de eslora y zona de navegación autorizada según título que se posea.
- Navegar fuera de los canales balizados en zonas de playa.
- Llevar material de seguridad caducado.

En este tramo las sanciones podrían ser de hasta 120.000,00€. Prescriben a los 3 años.

Infracciones muy graves

Las muy graves, no se recogen ni aplican normalmente para la náutica de recreo, pero si el daño cometido con la infracción es por un valor superior a los 6.000,00€ o se es reincidente de infracción grave si serán de aplicación y pueden llegar hasta los 3 millones de euros. Y su plazo de prescripción es de 5 años.